

ESCRITURA

DE: CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA SOCIEDAD ANONIMA

"SERVIESPAÑA S.A."

QUE OTORGAN: ELI SARMIENTO Y OTRO

CUANTIA: USD. \$4000,00

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay,
República del Ecuador, a trece de enero de dos mil cuatro,
ante mi Doctora Lilita Montesinos Muñoz, Notaria Décimo
primera del Cantón Cuenca comparecen a la celebración de
esta escritura y son por tanto fundadores de la sociedad, los
señores ELI JAIME SARMIENTO CRESPO, casado, ejecutivo de
la empresa privada. VÍCTOR AMADEO AVILA ANDRADE,
casado, ejecutivo de la empresa privada. Todos ecuatorianos,
domiciliados en Cuenca, personas capaces ante la Ley para
obligarse y contratar, a quienes de conocerle doy fe, e
instruidos en el objeto y resultados legales de la presente
escritura de Constitución de una Sociedad Anónima, a cuyo
otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los
requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura
Pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo texto
dice: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas
a su cargo, sírvase insertar una de Constitución Simultánea de
Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas:
PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el
otorgamiento de esta escritura: ELI JAIME SARMIENTO

CRESPO, casado, ejecutivo de la empresa privada. VÍCTOR AMADEO AVILA ANDRADE, casado, ejecutivo de la empresa privada. Todos ecuatorianos, domiciliados en Cuenca,

personas capaces ante la Ley para obligarse y contratar.

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen por la vía simultánea,

como en efecto lo hacen, una compañía anónima que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías del

Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA.- ESTATUTO DE LA

COMPAÑÍA.- TITULO PRIMERO, DEL NOMBRE, DOMICILIO,

OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la

compañía que se constituye "SERVIESPAÑA S.A.". ARTICULO

SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la

compañía es la ciudad de Cuenca. Podrá establecer agencias,

sucursales o establecimientos, en uno o más lugares dentro del

territorio nacional o en el exterior, previa decisión del directorio

y de conformidad con las disposiciones legales

correspondientes. ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- El objeto

de la compañía consistente en realizar en forma permanente

la compra venta de combustibles, lubricantes y otros productos

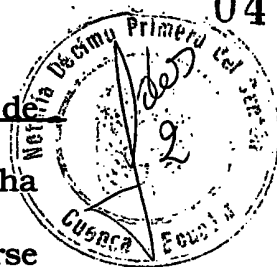
para el mantenimiento de vehículos. Igualmente se dedicará a

dar servicios en limpieza, cambio de aceites, dotación de aire y

en general todo lo relacionado con una estación de servicios

para vehículos de toda naturaleza. En cumplimiento de su

objeto podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por



la ley. ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de veinte y cinco años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura la compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- El capital es de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatro mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO SEXTO.- NORMA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta de accionistas, y su administración al directorio, al presidente y al gerente. ARTICULO SEPTIMO.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. ARTICULO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias, las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del

artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales en cada caso, se hubieren promovido. ARTICULO NOVENO.- QUORUM GENERAL.- QUORUM GENERAL DE INSTALACIÓN.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento, del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. ARTICULO DECIMO.- QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quorum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria,

siempre que la ley no prevea otro quorum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. ARTICULO DECIMO

PRIMERO.- QUORUM DE DECISIÓN.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. ARTICULO

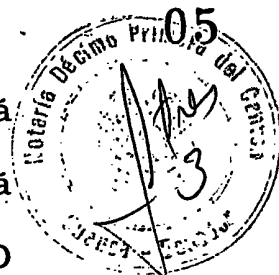
DECIMO SEGUNDO.- FACULTADES DE LA JUNTA.-

Corresponde a la junta general: a) Nombrar al presidente, al gerente y a los miembros, principales y suplentes, del directorio; y, b) Ejercer todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. ARTICULO

DECIMO TERCERO.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. ARTICULO DECIMO

CUARTO.- COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO.- Este órgano de administración estará integrado por tres vocales principales y tres suplentes. Será miembro principal del directorio el presidente de la compañía. Los demás miembros serán designados por la junta general para un periodo de dos años.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIA A REUNION DE DIRECTORIO.- Las convocatorias a sesiones de directorio



hará el gerente de la compañía, mediante nota escritura dirigida a la dirección que hubiera registrado en la compañía cada miembro de este órgano de administración. Tales convocatorias se efectuarán con tres días de anticipación al de la reunión. En dichos tres no se contará el de realización de la convocatoria y el de celebración de la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA DEL DIRECTORIO.- Presidirá las reuniones del directorio el presidente de la compañía. Actuará de secretario en ellas, con voz informativa pero sin voto, el gerente de la compañía. Si faltare uno de ellos o ambos, desempeñará esas funciones en la reunión respectiva la persona o personas que para el efecto el directorio nombre en forma ad-doc. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUMES DE INSTALACION Y DE DECISIÓN DEL DIRECTORIO.- El directorio se instalará con la concurrencia de por lo menos de dos de sus miembros. Tomará decisiones con la mayoría numérica de miembros concurrentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto decisorio o dirimente. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- FACULTADES DEL DIRECTORIO.- Corresponde al directorio: a) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del territorio nacional; y, b) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiere la junta de accionistas. ARTICULO DECIMO NOVENO.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El presidente será nombrado por la junta general para un periodo de un año, a



cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general y de directorio a las que asista; b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas, y, c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.

ARTICULO VIGESIMO.- GERENTE DE LA COMPAÑIA.-

El gerente será nombrado por la Junta General para un período de un año, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente

continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente

reemplazado: a) Convocar a las reuniones de junta general y de

directorio, b) Actuar de secretario de las reuniones de junta

general y de directorio a las que asista y firmar, con el

presidente, las actas respectivas, c) Suscribir con el presidente

los certificados provisionales o los títulos de acción y

extenderlos a los accionistas, d) Ejercer la representación legal

judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo

dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, e)

Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en

la Ley de Compañías. TITULO CUARTO.- DE LA

FISCALIZACIÓN.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

COMISARIOS.- La junta general designará un comisario para

un período de dos años, quien tendrán derecho ilimitado de

inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin

dependencia de la administración y en interés de la compañía.

TITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- NORMA GENERAL.-

La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará en liquidador principal y otro suplente.

CUARTA.- APORTES.- Los accionistas señores Eli Jaime Sarmiento Crespo y Víctor Amadeo Avila Andrade, suscriben cada uno de ellos, dos mil acciones nominativas ordinarias de un dólar cada uno, pagando al momento de constituir la sociedad, quinientos dólares cada uno, con aporte en numerario, conforme consta en el certificado bancario que se acompaña, la diferencia cancelarán en el plazo de dos años.

Nombres Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por Pagar	Acciones
Jaime Sarmiento	\$2.000,00	\$500,00	Dos años plazo	2.000 acciones
Victor Aylla A.	\$2.000,00	\$500,00	Dos años plazo	2.000 acciones
TOTALES	\$4.000,00	\$1.000,00		2.000 acciones

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos décimo primera y vigésimo, del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor JAIME SARMIENTO CRESPO y como Gerente el INGENIERO FABIAN CISNEROS BARZALLO. Usted señor Notario, se dignará añadir las correspondientes

cláusulas de estilo. Atentamente, Doctor Eugenio Fernandez,
matrícula trescientos dieciséis del Colegio de Abogados del
Azuay. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones
constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus
partes y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a
escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.



ESPACIO
EN BLANCO

1
EN



BANCO DEL PICHINCHA CA.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 07 DE ENERO DEL 2004

Mediante comprobante No. 95317, el (la) Sr. **SARMIENTO CRESPO ELI JAIME,**
AVILA ANDRADE VICTOR AMADEO.

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1,000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **SERVIESPAÑA S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS:

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
SARMIENTO CRESPO ELI JAIME	US\$. 500.00
AVILA ANDRADE VICTOR AMADEO	US\$. 500.00
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.

TOTAL US\$. 1,000.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días
para el cálculo de intereses.

TASA DE 30: 2,50%

TASA DE 60: 2,50%

TASA DE 90: 3,75%

Atentamente, C. R.

Asesor

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

AUT.011

CIUDADANIA
SARMIENTO CRESPO F I I
CANAR/BIBLIAN/BIBLIAN
 16 JUNIO 1937
 001- 0413 00824 M
CANAR/ BIBLIAN
BIBLIAN 1937

... de febrero de ...

CASADO MARIA AVILA
SECUNDARIA COMERCIANTE
BLANCA CRESPO
GUAYACAN 18/12/2002
REN 0087417
Azy



EQUATORIANA E333314232
CASADO CLIMANDA SARMIENTO
PRIMARIA COMERCIANTE
AMADEO AVILA
DEPTA ANDRADE
CIENFUE 17/11/2003
REN 0236180



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 030007513-2
AVILA ANDRADE VICTOR AMADEO
CANAR/CANAR/GUALLETURO
08 JULIO 1940
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001- 0040 00254 M
CANAR/ CANAR
CANAR



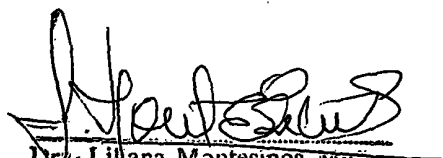
Leído éste instrumento íntegramente a los comparecientes por mí la Notaria se afirman y ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE. f) Victor Avila, C.I. 030007513-2; f) El Sarmiento, C.I. 010069595-6; f) L. Montesinos, la Notaria Décimo Primera.

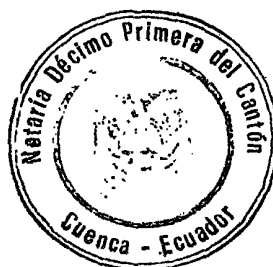
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada de la escritura que la firmo y sellé en la ciudad de Cuenca, el mismo día de su celebración.

[Signature]
 Dra. Lilia Montesinos Muñoz
 NOTARIA DECIMO PRIMERA
 DEL CANTON CUENCA

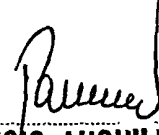


La presente escritura ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número 04-C-DIC-041 de fecha veinte y dos de enero de dos mil cuatro, y he sentado razón al margen de la escritura matriz. DOY FE. Cuenca, tres de febrero de dos mil cuatro.


Dra. Liliana Montesinos Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA



RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 04-C-DIC-041 del Intendente de Compañías de Cuenca de fecha veinte y dos de enero del dos mil cuatro, bajo el No. 54 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: SERVIESPEÑA S.A. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 736. CUENCA, DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL CUATRO. EL REGISTRADOR.


DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

